

En el encabezado un logo que dice Nanacamilpa. 2021-2024. Juntos hacemos una nueva historia. Un glifo que dice NANACAMILPA. Un Escudo del estado de Tlaxcala. Un escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlax. H. Ayuntamiento. 2021-2024.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE
MARIANO ARISTA TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
BASES LEGALES**

ARTÍCULO 1. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, es de orden público y observancia general en el ámbito administrativo y circunscripción territorial del municipio.

El Bando tiene por objeto establecer:

- I.** Las facultades del Ayuntamiento en materia administrativa.
- II.** Mantener el orden público, establecer medidas preventivas de seguridad y protección, velando por el estricto respeto de los derechos humanos

ARTÍCULO 2. El Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que emanen de éste y aprobados por el Ayuntamiento, serán de observancia general y cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, servidores públicos municipales, vecinos, habitantes, y transeúntes del Municipio; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en su ámbito de competencia deberán vigilar su cumplimiento.

El marco legal municipal tendrá por objeto:

- I.** Organizar y regular las funciones de la administración pública municipal,
- II.** Regular los servicios públicos de su competencia.
- III.** Mantener el orden público, establecer medidas preventivas de seguridad y protección, velando por el estricto respeto de los derechos humanos.
- IV.** Establecer las infracciones e imponer las sanciones por las violaciones al marco legal.
- V.** Todas aquellas que el marco legal federal y local que así le otorguen.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala, como parte integrante del Estado de Tlaxcala esta investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Federal y las leyes de la materia.

Son fines del Municipio, entre otros, garantizar a través del Ayuntamiento:

- I.** La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio.
- II.** La moralidad y el orden público.
- III.** La prestación y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- IV.** El ordenamiento urbano y ecológico de los centros de población.
- V.** Impulsar y apoyar la impartición de la educación en sus diferentes niveles.
- VI.** Garantizar, de acuerdo con la Ley de Transparencia, la información pública a la ciudadanía, por los medios escritos y/o electrónicos que correspondan.
- VII.** Promover el desarrollo integral de sus habitantes.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del bando, en lo subsecuente se deberán entender como:

- I. *Ayuntamiento.* - Órgano colegiado de gobierno del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala.
- II. *Constitución Política Federal.* - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. *Constitución Local.* - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- IV. *Estado:* El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- V. *Municipio:* El Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista;
- VI. *Ley de Acceso a la Información.* - La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.
- VII. *Ley Municipal.* - Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- VIII. *Licencia.*- Documento expedido por el Municipio través de sus órganos competentes y ratificado por el Presidente; que faculta para ejercer las actividades que en él se describen.
- IX. *Permiso.* - Autorización de carácter excepción y temporal, que faculta a quién realice la acción consignada en un oficio, expedida por parte de los órganos competentes.
- X. *Policía Municipal.* - Es funcionario de carrera policial miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala,
- XI. *Presidente.* - Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala.

XII. *Secretario.* - Secretario del Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y JEROGLÍFICO

ARTÍCULO 5. El nombre del municipio es el de Nanacamilpa de Mariano Arista; solamente podrá ser modificado previo el acuerdo mayoritario del Ayuntamiento y autorización de la legislatura local.

La identidad del Municipio lo son el nombre y el jeroglífico.

La palabra Nanacamilpa que da nombre al municipio provienen del náhuatl y significa “Campo sobre los Hongos” o en la “Cementería de los Hongos”.

El jeroglífico del Municipio será utilizado únicamente por los órganos Municipales y deberá aparecer tanto en las oficinas del gobierno municipal, como en todo tipo de documentos oficiales del Ayuntamiento y en los bienes del patrimonio público municipal.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 6. El territorio del Municipio, cuenta con 93.2 kilómetros cuadrados, colinda:

NORTE: con el Municipio de Calpulalpan.

SUR: con el Estado de Puebla.

ORIENTE: con el Municipio de Lázaro Cárdenas.

PONIENTE: con el Municipio de Calpulalpan.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES POLÍTICAS

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, por el número de Regidores que la Ley asigne; y cinco

presidentes de comunidad con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 8. Para los efectos de Gobierno, de descentralización del mismo y de la prestación de servicios municipales, el Municipio se configura de la siguiente manera:

- I. Una cabecera Municipal, instalada en la Ciudad de Nanacamilpa.
- II. Cinco presidencias de comunidad ubicadas en las poblaciones de: San Felipe Hidalgo, Francisco I. Madero, Miguel Lira y Ortega, Domingo Arenas y Tepunte.

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento con base en el artículo 114 de la Ley Municipal, podrá promover ante el Congreso del Estado, la elevación de categoría de los centros de población pertenecientes al Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 10. La población del Municipio se compone por habitantes y transeúntes:

- I. Son *habitantes* quienes tienen su domicilio y residen en su territorio por un término mayor de seis meses continuos, y sujetan derechos políticos, civil y obligaciones fiscales.
- II. Son *transeúntes* quienes residen en su territorio por un término menor de seis meses o transitoriamente por el mismo, sin el ánimo de permanencia.
- III. *Visitante* quien viaje dentro del territorio Municipal ya sea con fines turísticos, culturales o simplemente de tránsito.
- IV. *Habitantes obligados*, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se considerará a las

personas morales como domiciliadas en este Municipio cuando a pesar de residir fuera de él ejecuten dentro del mismo acto jurídico o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 11. El carácter de habitantes se pierde por:

- I. Por el cambio de su residencia, y dejar de ejercer sus derechos políticos y sus obligaciones fiscales.
- II. Declaración de ausencia hecha por autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12. Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos y deberes que les otorguen en lo general la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal, el presente Bando, los reglamentos y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular.
- II. Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular.
- III. Acudir a sesión pública de cabildo y en su caso, ejercer el derecho de la voz ciudadana; y se comporte dentro y fuera del recinto además de que su presencia sea a pegada a la normativa vigente.
- IV. Ser preferido en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargo, empleo o comisión y para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de competencia Municipal;

- V. Recibir los beneficios Municipales que por ley debe proporcionar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los habitantes y transeúntes del Municipio las siguientes:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las normas, reglamentos, circulares y disposiciones de carácter legal expedidas por el Ayuntamiento.
- II. Contribuir con los gastos del gobierno Municipal de acuerdo con las leyes respectivas.
- III. Prestar auxilio a las autoridades en general, cuando sean requeridos para ello; y al ser omiso o no medie justificación real y suficiente, se dará vista al Ministerio Público y al Juez Municipal, para que en ejercicio de sus funciones inicien la acción que en derecho corresponda.
- IV. Participar en los programas ciudadanos de colaboración, en la prevención y mejoramiento de la Salud Pública, de Educación, del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Protección Civil y Programas para la preservación y Equilibrio Ecológico; y al ser omiso o no medie justificación real y suficiente, se dará vista al Ministerio Público y al Juez Municipal, para que en ejercicio de sus funciones inicien la acción que en derecho corresponda.
- V. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, y de ser omisos a tal ordenamiento se dará vista al Ministerio Público y al Juez Municipal, para que en ejercicio de sus funciones inicien la acción que en derecho corresponda.
- VI. Atender los llamados que les haga el Ayuntamiento, ya sea por escrito o por

algún otro medio; y de ser omisos a tal ordenamiento se dará vista al Ministerio Público y al Juez Municipal, para que en ejercicio de sus funciones inicien la acción que en derecho corresponda.

- VII. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que le solicite la autoridad competente; y de ser omisos se hará acreedor a una multa.
- VIII. Cooperar conforme a derecho en la realización de obras de beneficio colectivo.
- IX. Participar con las autoridades en la conservación de los edificios públicos, mejoramiento del ornato y limpieza de los centros de población; y de ser omisos a tal ordenamiento se dará vista al Ministerio Público y al Juez Municipal, para que en ejercicio de sus funciones inicien la acción que en derecho corresponda.
- X. Todas las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, y de ser omisos a tal ordenamiento; y de ser omisos se hará acreedor a una multa.

CAPÍTULO III DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 15. Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, las obligaciones fiscales, expedición de constancias de residencia y otras funciones que le sean propias, el Municipio bajo su competencia y facultades legales, llevara los padrones o registros de población.

Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo.

Los padrones o registros de población serán los siguientes:

- I. Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

- II.** Padrón de contribuyentes del impuesto predial.
- III.** Padrón de usuarios de servicios de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado.
- IV.** Padrón de reclutamiento municipal, para los varones en edad de cumplir con su servicio militar.
- V.** Registro de infractores al Bando de Policía y Gobierno.
- VI.** Padrón de las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes.
- VII.** Los demás que se requieran para el buen funcionamiento de la administración municipal; de ser omisos a tales ordenamientos se hará acreedor a una multa.

**TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 16. Son autoridades para efecto de este Bando:

- I.** El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, conformado por: el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y Presidentes de Comunidad que la Ley establezca y el Contralor Interno.
- II.** Las Comisiones del Ayuntamiento, en los ámbitos previstos por la ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- III.** Los servidores públicos municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señale la Ley.

ARTÍCULO 17. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de

la administración pública municipal, previstas por la Ley Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo o por asignación organizativa podrán ser las siguientes:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento.
- II.** Tesorería Municipal.
- III.** Órgano Interno de Control.
- IV.** Juzgado Municipal, y
- V.** Direcciones de Gobierno:
 - a) Seguridad Pública y Vialidad.
 - b) Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
 - c) Servicios Municipales.
 - d) Asuntos Jurídicos.
- VI.** Coordinaciones:
 - a) Fomento Agropecuario.
 - b) Cultura.
 - c) Cultura Física y Deportes.
 - d) Protección Civil.
 - e) Educación.
 - f) Desarrollo Social.
 - g) Ecología y Preservación del Santuario de la Luciérnaga.
 - h) Rastro Municipal.
 - i) De adquisiciones y arrendamientos.
 - j) Salud.
 - k) Comercio.
 - l) Juventud.
 - m) Bibliotecas.
 - n) Turismo.
- VII.** Organismos Públicos Descentralizados:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
 - b) Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 18. Las Dependencias y unidades administrativas ejercerán las funciones y atribuciones previstas por la Ley Municipal y el reglamento interno que para tal efecto se expida.

Los servidores públicos observaran en su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia que rige el servicio público, y para aplicación de dichos principios observaran cabalmente lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19. Son facultades del Ayuntamiento, además de las dispuestas por la Constitución Política Federal, por la Constitución Política Local, y las leyes que de una y otra emanan, las siguientes:

- I.** De reglamentación, para el gobierno y administración del Municipio.
- II.** De ejecución, de los planes y programas aprobados en cabildo, y lo que por ley debe ser ejecutado.
- III.** De inspección, para el cumplimiento de las funciones que se dicten.
- IV.** De Sanción, para particulares que infrinjan el presente Bando o los Reglamentos que de él emanen.
- V.** Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y aprobar su Presupuesto de Egresos, en los términos de Ley.
- VI.** Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos y Aprovechamientos.
- VII.** Administrar su Hacienda Pública.
- VIII.** Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales y

sociales: la tranquilidad, el orden y seguridad de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política Federal y de la Constitución Política Local; así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados y convenios en los que se salvaguarden los derechos humanos.

- IX.** Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales. Establecer los planes y programas para el desarrollo integral del Municipio.
- X.** Promover el desarrollo económico, educacional y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes.
- XI.** El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.
- XII.** Proteger a los habitantes del Municipio en su patrimonio.
- XIII.** Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, democracia, tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social.
- XIV.** Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza cultural, la arqueología y la historia.
- XV.** De acuerdo con las Leyes federales, estatales y los Reglamentos municipales, preservar la ecología y el medio ambiente, promoviendo acciones endientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica de respeto a la naturaleza entre la población, así como la preservación del santuario de la luciérnaga.

XVI. Coadyuvar para aportar los elementos humanos y materiales para concretización de las funciones del Órgano Interno de Control y las políticas anticorrupción.

XVII. Las demás que las Leyes respectivas le otorguen.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 20. Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento son las siguientes:

- I.** Las Presidencias de Comunidad.
- II.** Las que por ley sean oportunas.

ARTÍCULO 21. Las Presidencias de Comunidad, estarán representadas por un Presidente de Comunidad, el cual será electo conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado y la Legislación Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 22. Son facultades y obligaciones del Presidente de Comunidad:

- I.** Acudir a las sesiones de cabildo con voz.
- II.** Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal en el área de su adscripción.
- III.** Informar anualmente a la Comunidad de su gestión administrativa, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo.
- IV.** Previo acuerdo podrá auxiliar a las autoridades Federales, del Estado y del Municipio en el desempeño de sus atribuciones.
- V.** Informar al Presidente Municipal de los sucesos relevantes que se produzcan en su jurisdicción.

VI. Las demás que le encomiende la ley y el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 23. La administración pública Municipal podrá ser descentralizada en sus diversas modalidades, de acuerdo con las necesidades del Ayuntamiento y quedará sujeta a todos los ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 24. Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I.** La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio.
- II.** La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTÍCULO 25. Las dependencias descentralizadas para su funcionamiento y atribuciones se regirán de acuerdo con su reglamento interior o a las leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la creación de organismos de participación ciudadana, cuyas funciones serán de consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos o problemas.

ARTÍCULO 27. Son organismos auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I. El Consejo de Desarrollo Municipal;
- II. El Consejo de Desarrollo Rural sustentable;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. El Comité de Salud Municipal;
- VI. El Comité Ciudadano de Seguridad Pública;
- VII. El Consejo Municipal de la Mujer;
- VIII. El Consejo Municipal de Educación;
- IX. El Consejo Municipal de Cultura, Recreación y Deporte; y
- X. El Consejo de Participación Ciudadana y
- XI. Todos aquellos que coadyuven en la eficiencia de la administración pública Municipal.

ARTÍCULO 28. Los organismos auxiliares mencionados, para que tengan el reconocimiento oficial, requieren de su aprobación por parte del Ayuntamiento y que conste de acta de cabildo.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, las siguientes:

- I. La ejecución de planes o programas de desarrollo urbano;

- II. La planeación y ordenamiento del uso del suelo;
- III. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV. La intervención en la regularización de la tierra urbana; estableciendo la asignación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- V. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VI. La protección del patrimonio cultural urbano en los centros de población;
- VII. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como la declaración de reservas ecológicas;
- VIII. La expedición de autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción que autorizara por medio del Presidente Municipal y con el previo visto bueno del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en los términos que prevé la legislación;
- IX. La supervisión de toda construcción o edificación que se ejecute dentro del territorio Municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios para que reúnan las condiciones necesarias de uso y seguridad;
- X. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos en materia de urbanismo y construcción, así como los planes de desarrollo urbano, y las normas básicas correspondientes a la utilización del suelo; y
- XI. La intervención en la regularización de la tenencia de la tierra y la creación de zonas de reserva territorial y ecológica.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento conforme a sus atribuciones podrá crear comités de planeación

para el desarrollo municipal bajo las siguientes bases:

- I. Se consideran como organismos auxiliares.
- II. Tendrán como función coadyuvar a formular, aprobar, administrar y evaluar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal.
- III. Estará integrado por representantes del sector público, privado y social.
- IV. Serán presididos por el Presidente Municipal.
- V. Deberán sujetarse en lo concerniente a la ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 31. Obra pública es todo el trabajo que tenga como objetivo la planeación, programación, construcción, reconstrucción, instalación, mantenimiento y demolición, del equipamiento al dominio público.

ARTÍCULO 32. La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos municipales y demás disposiciones aplicables, además de los siguientes:

- I. La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, agua potable, drenaje, alcantarillado y equipamiento urbano, se llevará a cabo entendiendo las prioridades asignadas a través de los órganos de participación ciudadana.
- II. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se llevará a cabo siempre que sea posible bajo el esquema

de obras por cooperación con la comunidad.

- III. Las obras aprobadas de acuerdo con la priorización aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida según el presupuesto aprobado, y comprometerse a liquidar en fecha establecida, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.
- IV. Complementariamente el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto la modalidad y la naturalidad de la obra programada.
- V. Impulsar, mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de la obra pública que requiera la población y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Planear, presupuestar y ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento entendiendo las prioridades asignadas a través de los órganos de participación ciudadana.
- II. Intervenir en la adjudicación de contratos de obra, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria.
- III. Vigilar y supervisar los trabajos de obra pública, para evitar desvíos o deficiencias que pudieran crearle responsabilidad.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBRAS PRIVADAS**

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento a través de Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano establecerá el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble; asimismo le corresponde autorizar y dar el visto bueno para que el Presidente expida la licencia de construcción, ampliación demolición y la ejecución de obras privadas; revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, y vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a iluminación, ventilación y normas de seguridad establecidas por la Ley de Obras Públicas vigente en el Estado y los respectivos ordenamientos municipales.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento administrará y reglamentará los servicios públicos, considerando en forma enunciativa los siguientes:

- I. Suministro de agua Potable.
- II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- III. Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV. Instalación y mantenimiento de alumbrado público.
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas.
- VI. Panteones.
- VII. Mercados y centrales de abasto.
- VIII. Rastro Municipal.
- IX. Parques, jardines y unidades deportivas.

X. Seguridad pública y vialidad.

XI. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por ley.

ARTÍCULO 36. Las autoridades Municipales, vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y continua.

ARTÍCULO 37. Los servicios públicos municipales, se otorgarán para preservar la satisfacción colectiva.

Para la consecución de los servicios, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán los reglamentos, acuerdos, circulares, o disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 38. Los servicios públicos municipales podrán prestarse de manera centralizada, coordinada, concesionada o delegada a organismos públicos descentralizados del propio Municipio; exceptuando la concesión de los servicios de seguridad pública, desarrollo urbano y construcción.

**TÍTULO OCTAVO.
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRANSITO**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 39. De conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política Federal, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia constitución señala, los que se coordinaran en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 40. La policía del Municipio, es una corporación que constituye la fuerza pública Municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del territorio municipal la cual estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención del delito.

ARTÍCULO 41. En la jurisdicción municipal, la policía tendrá como jefe máximo al Presidente Municipal, excepto en los casos previstos por la Constitución Federal y la Constitución Local, y tendrá por objeto:

- I. Prevenir la comisión de delitos, mantener la paz y el orden público.
- II. Proteger a las personas y su patrimonio.
- III. En materia de procuración de justicia auxiliar a la Fiscalía Federal y Estatal en sus funciones y, al Poder Judicial estatal y federal observando sólo mandatos legítimos pronunciados por estas autoridades en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Ordenar y vigilar la vialidad en las calles.
- V. Proteger a las instituciones y bienes de dominio público.
- VI. Poner a disposición del Juez Municipal, a los infractores de las normas Municipales.
- VII. Poner a la brevedad posible del Ministerio Público a la persona detenida en flagrancia de la comisión de una probable conducta antijurídica.
- VIII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.
- IX. Las demás que establezcan las Leyes y los Reglamentos.

ARTÍCULO 42. El servicio público de vialidad se sujetará a las normas estatales y al propio reglamento de tránsito y vialidad municipal.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento, en el seno del Consejo Municipal de Seguridad Pública y con la participación del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública, elaborará un Plan Municipal de Seguridad Pública al que dará cabal seguimiento.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de Seguridad Pública Municipal con el número de miembros que estime necesario a fin de atender las necesidades de la población.

ARTÍCULO 45. El Municipio contará con un Director de Seguridad Pública y Vialidad, el cual será designado por el Presidente Municipal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II. Poseer escolaridad a nivel licenciatura y/o contar con experiencia mínima de cinco años en materia de Seguridad Pública.
- III. Reunir el perfil en el manejo de recursos humanos.
- IV. Mayor de treinta años.
- V. Tener buena conducta, solvencia moral, y no tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso.
- VI. No ser adicto a bebidas alcohólicas ni consumir sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares.
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policíaco.

ARTÍCULO 46. Será motivo de responsabilidad, para el Director, Oficiales, y elementos del cuerpo de Seguridad Pública, por las faltas o infracciones previstas en la Ley de la materia y las demás que se enumeran:

- I. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, los presuntos responsables de la comisión de delitos.
- II. Maltratar a los detenidos de palabra y obra, sea cual fuere la falta o delito que se le impute.

- III. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que expresamente señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las Leyes aplicables.
- IV. Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado.
- V. Abocarse a sí mismos a sancionar los hechos delictuosos, y decidir lo que corresponde a otras autoridades.
- VI. Portar armas fuera del horario de servicio.
- VII. Acudir a bares y cantinas u otros establecimientos similares, estando uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo que actúen en comisión.
- VIII. Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.
- IX. Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea petición o en auxilio de ellas.
- X. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.
- XI. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera municipal.

**TÍTULO NOVENO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 47. En el marco de la legislación federal y estatal, el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de preservación, restauración y protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Atendiendo en mayor circunstancia y con la debida previsión la preservación de la luciérnaga (lampíridos), por ello, es de declarar los bosques del Municipio, como santuarios de la luciérnaga; debido a ello, se implementará con todos los involucrados el reglamento para efecto de establecer las mejores condiciones para establecer su preservación y la actividad turística, provocando un equilibrio entre ambas.

ARTÍCULO 48. Corresponde al Ayuntamiento reglamentar y ejecutar la política, y los criterios ecológicos, y ambientales en concordancia con la Federación y el Gobierno del Estado, e implementar las siguientes acciones:

- I. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los daños al medio ambiente no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación estatal o federal.
- II. Crear y preservar áreas naturales, y fomentar la reforestación en los bosques, campos, como único medio para lograr el equilibrio ecológico y la preservación de la luciérnaga y su santuario.
- III. Prevenir y controlar la contaminación del aire, generada por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, depósitos públicos o privados de materias que despidan olores fuertes, quemas de pastizales o rastrojos y de fuentes móviles.
- IV. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en relación con la emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes públicas o privadas.
- V. Concertar convenios con quien realice actividades contaminantes y en su caso, requerirles la instalación de equipo de control de emisiones o promover ante la autoridad competente dicha instalación.
- VI. El condicionamiento de la autorización para el uso de suelo o de la licencia para construcción, al resultado satisfactorio de

la evaluación de impacto ambiental para los particulares.

- VII.** Implantar y operar el sistema municipal de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.
- VIII.** Determinar el monto de los derechos correspondientes a la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, y en su caso proceder a imponer las sanciones a que haya lugar.
- IX.** Regular la recolección, manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos que no se consideren peligrosos.
- X.** Concertar acciones con los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes aplicables, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS
PARTICULARES, PERMISOS Y
LICENCIAS**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 49. Las autorizaciones, licencias y permisos que otorgue el Ayuntamiento a través del presidente municipal darán únicamente al particular el derecho a ejercer la actividad concedida en términos del documento y serán válidos únicamente en el año fiscal de su expedición.

Las licencias de construcción tendrán vigencia hasta por seis meses a partir de la fecha de expedición y con la posibilidad de renovar dependiendo de la magnitud de la obra y a petición de las personas físicas o morales, siempre y cuando cumpla con la Ley aplicable en construcción.

ARTÍCULO 50. La expedición de autorizaciones, licencias y permisos se darán previo pago de los derechos correspondientes, y serán refrendadas en

los primeros 60 días del nuevo año, excepto las de construcción.

ARTÍCULO 51. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal a través del presidente municipal en los siguientes casos:

- I.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos o diversiones públicas.
- II.** Para construcción y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, cortar árboles en zona urbana, y ocupación temporal de la vía pública por motivo de construcción particular.
- III.** Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas y edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público; y las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizadas por el Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto enunciado, o en la fecha en que venza el término autorizado y en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento fijará la caución correspondiente.
- IV.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir licencia, autorización o permiso según corresponda.
- V.** Para ocupar la vía pública por razones de un evento particular.

ARTÍCULO 52. Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad

comercial, industrial o de servicios, deportiva, de entretenimiento o diversión, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

- I. Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio, Registro Federal de Contribuyentes o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e identificación oficial vigente.
- II. Si es persona moral, su representante legal presentara copia certificada de la escritura constitutiva o su equivalente, con registro en trámite o debidamente registrada, y un documento con el que acredite su personalidad.
- III. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del establecimiento.
- IV. Dictamen de ecología y protección civil.
- V. Constancia que acredite la factibilidad de agua potable y conexión al drenaje donde se pretende establecer el giro mercantil.
- VI. Los documentos necesarios en que consten las autorizaciones legales requeridas para operar el giro de que se trate.
- VII. Que el local o bien inmueble sobre el cual se va a desarrollar la actividad comercial o el hecho por el cual se solicita la licencia se encuentre al corriente del pago predial y del agua potable y alcantarillado.
- VIII. Los datos complementarios que solicite la autoridad.
- IX. El Ayuntamiento diseñara formatos que proporcionara a los interesados.

ARTÍCULO 53. Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Es obligatorio para el titular de la autorización, licencia o permiso, tener el documento otorgado a la vista del público o mostrarla por los inspectores legalmente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55. Las autorizaciones, licencias y permisos otorgados por la autoridad Municipal, no se podrán transferir o ceder sin el consentimiento de la propia autoridad.

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento puede en cualquier momento ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de los giros económicos a través de los inspectores legalmente autorizados por el Ayuntamiento, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad o hecho por el cual se solicitó la licencia.

Previo procedimiento y respetados los derechos de debido proceso y audiencia se podrán imponer las sanciones de clausura y confiscación de las mercancías, por infracciones administrativas.

Los inspectores, visitadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

ARTÍCULO 57. El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la Autoridad Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58. Los particulares no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otros similares o compatibles previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59. La difusión de las actividades comerciales y los anuncios solo se permitirán con las características y dimensiones que señale la Autoridad Municipal, y no deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni utilizar música o voiceo ruidoso que moleste a los vecinos

Los anuncios sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento. Tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas en las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad.

ARTÍCULO 60. Los particulares a los que se les ha autorizado el ejercicio de una actividad económica no podrán:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para realizar su actividad comercial o mercantil.
- II. Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental del territorio, auditiva y visual de los habitantes y vecinos del municipio.
- III. Realizar propaganda, fijar anuncios o cualquier otro acto que distraiga la atención de los conductores de vehículos dentro de los límites urbanos, en las vías de comunicación urbano o de carácter municipal.
- IV. Sujetar o pegar anuncios en los Portales, Edificios Públicos, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes del dominio Público Federal, Estatal o Municipal.
- V. Realizar su actividad comercial o mercantil fuera de los horarios que se fijan en este bando y los reglamentos correspondientes o sin la licencia o permiso respectivo.
- VI. Tratándose de establecimientos donde se autorice el consumo de bebidas alcohólicas, tener acceso a casa-habitación o a establecimiento con giro diferente.

ARTÍCULO 61. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara a las normas de este Bando, a los Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62. No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, o destinados a la presentación de entretenimiento o diversiones públicas que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento y la Coordinación de Salud Municipal.

No se autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos que se haga necesario como medida de prevención, a juicio del Ayuntamiento, así mismo sujetarse a la normatividad aplicable y ordenamientos fiscales vigentes.

ARTÍCULO 63. En caso de clausura, de cierre temporal o definitivo, quedaran cancelados automáticamente los permisos, licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO 64. Se cancelarán las licencias de funcionamiento a los establecimientos que:

- I. Expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.
- II. Que ejerzan sus actividades en las formas y en los horarios no autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65. Se clausurará cualquier establecimiento que expida bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta.

ARTÍCULO 66. Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes, frutas verduras y legumbres, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, tendrán lista de precios a la vista del consumidor.

ARTÍCULO 67. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias, vendedores ambulantes, semifijos y sobre ruedas y demás actividades similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

ARTÍCULO 68. Corresponde al Ayuntamiento otorgar los permisos a vendedores ambulantes, reservándose el derecho de la expedición bajo el cumplimiento de las normas y circulares por las Instituciones de Salud Federales y Estatales.

**CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL
PÚBLICO**

ARTÍCULO 69. En sus actividades los particulares no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso o de dominio público salvo en los casos en que los permita la autoridad municipal, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos, casetas o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones o el estacionamiento de vehículos.

Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los paradores, deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Se prohíbe su instalación en el primer cuadro del centro histórico de la cabecera municipal. El Ayuntamiento no podrá autorizar propaganda en las zonas siguientes:

- I. Arqueológicas.
- II. Históricas.
- III. Zonas típicas o de belleza natural.
- IV. Monumentos y edificios coloniales.
- V. Centros deportivos y culturales.
- VI. Centros escolares y de adiestramiento.

ARTÍCULO 70. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio Municipal se sujetará al horario que señale este bando y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 71. El comercio ambulante y semifijo requiere de permiso del Ayuntamiento a través del presidente municipal y solo podrá realizar sus

actividades, en zonas, lugares y condiciones que determine la Autoridad.

ARTÍCULO 72. La actividad comercial y de servicios de los particulares se sujetará al siguiente horario:

- I. Comercios de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas como son: cerveza, vinos, licores en botella cerrada, de 7:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.
- II. Comercios que expendan alimentos para consumo dentro o fuera del local, y en sus diversas modalidades, y que expendan cerveza exclusivamente con alimentos para consumo dentro del local, de 10:00 a 22:00 horas.
- III. Café-bar de 16:00 a 23:00 horas, restaurant bar de 10:00 a 23:00 horas.
- IV. Bar o cantina de 13:00 a 22:00 horas.
- V. Centro nocturno, discoteca y salón de baile de 21:00 a 00:00 horas.
- VI. Salón para fiestas de 13:00 a 00:00 horas.
- VII. Hoteles, moteles, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolina, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y farmacias podrán funcionar las 24:00 horas.
- VIII. Baños públicos, peluquerías, salones de belleza, estéticas de 7:00 a 21:00 horas.
- IX. Molinos de nixtamal, tortillerías, materiales de construcción, refaccionarías, tlapalerías, florerías de 5:00 a 21:00 horas.
- X. Billares y frontones de 10:00 a 22:00 horas.
- XI. Vehículos ambulantes con sonido de 8:00 a 18:00 horas.
- XII. Mercados de 6:00 a 18:00 horas.

- XIII.** Centros comerciales y tiendas de autoservicio de 8:00 a 22:00 horas.
- XIV.** Lavanderías y auto lavados de 07:00 a 20:00 horas.
- XV.** Los establecimientos no considerados en este artículo, tendrán el horario que señale la autoridad según sea el caso.

ARTÍCULO 73. Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser reducidos según convenga, pero no ampliados a menos que exista causa justificada a juicio de la Autoridad, y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 74. En general, la violación de los horarios contenidos en el artículo 78 se sancionará con multa de veinte a cincuenta unidades de medida y actualización (UMA), sin perjuicio de las sanciones que para caso específico señale el presente Bando.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 75. Quedan prohibidos a los particulares las siguientes actividades:

- I.** Utilizar la vía pública para expender o mostrar mercancía poniendo en la banqueta accesorios que impidan el paso a los peatones.
- II.** Utilizar la vía pública para talleres de cualquier especie, la autoridad queda facultada para retirar maquinaria, utensilios, herramienta, y materia prima y, previo inventario depositarlos a disposición del infractor.
- III.** Utilizar la vía pública para evento social, deportivo u otro sin la debida autorización de la autoridad.
- IV.** La venta en farmacias y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica autorizada.

- V.** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen riesgo para la población.
- VI.** La venta de cohetes, coheteros, buscapiés, palomas y similares sin la licencia correspondiente.
- VII.** Vender bebidas embriagantes en botella abierta para consumo dentro o fuera de establecimientos no autorizados para ello.
- VIII.** Propiciar la prostitución en cualquiera de sus formas, e inducir a los menores a consumir alcohol u otros enervantes.
- IX.** La entrada a bares, cantinas, pulquerías a menores de edad y uniformados a menos que acudan a solicitud de auxilio.
- X.** La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias, inhalantes, pegamentos y todas aquellas elaboradas con solventes y la venta o renta de películas para adultos.
- XI.** Anunciar sus productos a través de aparatos de sonido con altavoces que causen molestias a los vecinos por la magnitud del ruido.
- XII.** Anunciar la venta de gas LP, a través de silbatos con bocinas o cornetas de aire.

La violación a cualquiera de estas faltas, excepto las de orden delictuoso, se hará acreedores a una multa que de veinticinco unidades de medida y actualización (UMA).

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I

ARTÍCULO 76. Acorde a la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal, implementará acciones preventivas y de control para garantizar la seguridad de los

habitantes ante fenómenos o desastres naturales u ocasionados por el hombre.

ARTÍCULO 77. Todas las Dependencias y Entidades Municipales, así como toda persona residente en el Municipio tienen el deber de cooperar con la Coordinación de Protección Civil Municipal en acciones de prevención o control de desastres ocasionados por fenómenos naturales o humanos.

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Civil está facultado para realizar acciones de supervisión, en:

- I. Puestos fijos o semifijos que utilicen gas LP, en la elaboración de alimentos o antojitos y que expendan en la vía pública, y con poder de suspender o retirar temporal o definitivamente al comerciante al constatar que su equipo representa un peligro real para la gente;
- II. Discotecas, salones de baile o eventos especiales en donde se reúna o concentre gente, para que cumplan con los requisitos necesarios en materia de seguridad, y que cuenten con extinguidores, puertas de salida de emergencia, y no contengan en su decoración materiales de fácil combustión;
- III. Cualquier industria pública o particular, que libere al aire gases tóxicos peligrosos y/o contaminantes, perjudiciales a la salud, y al medio ambiente, o en su caso descargue al sistema de drenaje líquidos potencialmente filmables e inflamables o explosivos; y
- IV. En todo evento que por su naturaleza represente riesgo para la población, coordinando sus acciones con las instancias de protección civil estatales o federales según sea el caso.
- V. Agentes perturbadores: Los fenómenos de origen natural o antropogénico, con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables;

VI. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, para reducir los riesgos, controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

VII. Albergado: Persona que recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

VIII. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de los bienes;

IX. Análisis de riesgos: Uso sistemático de la información disponible para identificar peligros y estimar el riesgo para individuos o poblaciones, propiedades o medio ambiente.

X. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las Unidades Internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

XI. Brigada: Grupo de personas capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate. Pudiendo ser designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

XII. Centro de acopio: Lugar autorizado para recibir donaciones en especie, en apoyo a la población afectada y/o damnificada por una emergencia o desastre.

XIII. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 79. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección o Coordinación de Protección Civil en el ámbito de su competencia:

- I.** En coordinación con el sistema estatal de protección civil, elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.
- II.** Promover con los habitantes del Municipio, la participación social en materia de protección civil.
- III.** Conducir las acciones tendientes a proteger a los habitantes del Municipio en caso de riesgo provocado por agentes naturales o humanos.
- IV.** Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Gobierno del Estado, y con Municipios circunvecinos, así como organizaciones de los sectores social y privado.
- V.** Las demás atribuciones que conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y otras disposiciones legales le competan.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 80. La asistencia social del Municipio, será proporcionada por conducto del organismo público descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”

ARTÍCULO 81. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud, en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO 82. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto:

- I.** Operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal.
- II.** Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación.
- III.** Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos.
- IV.** Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a las mujeres y ancianos.
- V.** Apoyar el mejoramiento de la dieta familiar.
- VI.** Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el municipio.
- VII.** Las demás que le otorguen las leyes y normas de carácter federal, estatal y municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO CULTURAL Y EDUCATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 83. Es deber del Ayuntamiento, preservar y fomentar la cultura en todas sus expresiones, procurando espacios de lectura, de

música y arte; anteponiendo la cultura tradicional regional que le de identidad al Municipio y sea orgullo de la población.

ARTÍCULO 84. En materia educativa, corresponde a las autoridades municipales, las funciones y atribuciones que les otorga la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 85. A través de la Coordinación de Educación, el Ayuntamiento, estará en contacto directo con las direcciones de los diversos planteles educativos, así como con las asociaciones de padres de familia para procurar el desarrollo educativo integral de los educandos.

Acciones específicas:

- I. Llevar la cultura a los espacios públicos.
- II. La cultura será incluyente y multicultural.
- III. Organización de seminarios, conferencias, talleres y escuelas de verano para difundir el conocimiento sobre la historia de la ciudad.
- IV. Concluir los procesos de digitalización de toda la información que se encuentra en el archivo histórico de la ciudad.
- V. Difundir el uso del archivo histórico y la fototeca.
- VI. Gestionar los recursos necesarios a nivel estatal y federal para el desarrollo de las actividades culturales que permitan incrementar las manifestaciones artísticas de origen local o regional.
- VII. Promover el conocimiento del patrimonio cultural, los espacios públicos del municipio y el cuidado y conservación de los mismos.

ARTÍCULO 86. EL Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y de sus posibilidades colaborara con las autoridades educativas en la preservación de los planteles educativos, así como en la vigilancia de su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 87. La educación de los adultos, así como de niños con capacidades diferentes, tendrá apoyo a través de convenios de colaboración signados por el Ayuntamiento con diversas Instituciones de carácter Federal y Local.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SALUD MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 88. Corresponde al Ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir las normas que emanen de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, así como del O.P.D. Salud de Tlaxcala.

ARTÍCULO 89. A través de la comisión de Salud el Ayuntamiento, nombrará el comité de Salud Municipal, así como comités locales en las comunidades para fungir como auxiliares en el desarrollo de los programas implementados por la Secretaría de Salud del Estado.

Los Comités coadyuvaran con las direcciones de las clínicas y casas de salud en el Municipio, en el manejo de las cuotas de recuperación y en el funcionamiento físico de las mismas.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y en coordinación con autoridades de salud, elaborara proyectos de salud municipales para procurar una mejor calidad de vida para la población.

El Ayuntamiento apoyará las campañas oficiales de salud, propondrá sus propias campañas para el lavado y desinfección de tinacos, captura de perros callejeros y otros.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 91. Son atribuciones y obligaciones del Juez Municipal.

- I. Fungir como amigable mediador, conciliador o árbitro a petición expresa de

las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras autoridades.

- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal.
- III. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público.
- IV. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en casos en que haya indicios de que sean delictuosas.

ARTÍCULO 92. El Juez Municipal impondrá las sanciones en procedimiento sumario. En este acto se dará oportunidad al presunto infractor de expresar lo que a su derecho importe y aportar las pruebas que por su naturaleza puedan desahogarse en ese momento.

Hecho lo anterior el Juez Municipal resolverá de plano.

ARTÍCULO 93. Las determinaciones que dicten las autoridades municipales en materia administrativa podrán ser recurridas por los particulares a través de los medios que establezcan la ley de procedimientos administrativos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 94. Las autoridades en el Ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrán imponer las sanciones siguientes:

- I. El arresto que no podrá ser menor a doce horas o mayor a treinta y seis horas.

- II. La multa que se fijará de acuerdo con las condiciones del infractor nunca podrá ser menor a diez UMA o mayor a sesenta UMA, en caso de que el infractor no pague la multa podrá ser conmutada por arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día.
- III. El decomiso o retención de bienes cuando sean utilizados exclusivamente para fines ilícitos, o en el desarrollo de actividades prohibidas por el Ayuntamiento.
- IV. La clausura o cancelación de los permisos o autorizaciones otorgados a los particulares.
- V. La suspensión de las actividades de los particulares que transgredan las disposiciones reglamentarias Municipales.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS FALTAS AL BANDO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 95. Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emitan el Ayuntamiento en ejercicio de su actividad, siempre y cuando no constituyan delito alguno.

ARTÍCULO 96. Será considerado infractor quien no acate las disposiciones de este Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, cuyas sanciones se encuentran clasificadas de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULOS 97. Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier debilidad, enfermedad o anomalía mental, no serán sujetos de sanción de las que establece este Bando.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a este Bando, asiste a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, a quien el Juez Municipal impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 98. Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sujetos de sanción por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 99. Cuando una falta se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que, para dicha falta señale este Bando.

CAPÍTULO II TIPIFICACIÓN DE FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 100. Las faltas e infracciones al presente Bando se clasifican de acuerdo con su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público.
- II. Faltas al orden de seguridad poblacional.
- III. Faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales.
- IV. Faltas a la salud pública.
- V. Faltas a los derechos de terceros.
- VI. Faltas a la prestación de servicios públicos y contra la propiedad pública.
- VII. Faltas a la integridad de las personas.

CAPÍTULO III FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 101. Constituyen faltas al *orden público*:

- I. Hacer fogatas en la mancha urbana o en los bosques, y con ello se propague un incendio y dañen la fauna, flora, insectos, animales y en si provoque un daño a la ecología y su equilibrio.
- II. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden en los espectáculos.
- III. Transitar en estado de ebriedad o intoxicado con cualquier tipo de sustancia.
- IV. Perturbar el orden de actos o ceremonias públicas.
- V. Vender, quemar cohetes o fuegos artificiales, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, el bosque o reservas ecológicas.
- VI. Ofrecer o efectuar espectáculos o eventos sociales sin la licencia de la autoridad municipal competente.
- VII. Explotar la superstición o la ignorancia de los habitantes del Municipio por medio de engaños, adivinaciones u otra práctica, con el propósito de obtener algún lucro.
- VIII. Producir cualquier clase de ruidos que causen molestias, en lugares públicos o privados, cuando exista alguna queja.
- IX. Escribir, dibujar o hacer grafitis en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, o en cualquier cosa u objeto público sin autorización del propietario o de la autoridad municipal correspondiente.
- X. Consumir bebidas embriagantes o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos.
- XI. La reventa de boletos de espectáculos o de boletos apócrifos en cualquier lugar.
- XII. Producir escándalo para intimidar y reclamar algún derecho ante la autoridad

- municipal para obligar a que se resuelva una petición en determinado sentido.
- XIII.** Efectuar cualquier tipo de manifestación violenta en lugares públicos.
- XIV.** Establecer o participar en juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización de la autoridad competente.
- XV.** Todo establecimiento que continúe actividades fuera del horario autorizado, aun estando cerrado al exterior.
- XVI.** Los propietarios de comercios que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento no autorizado para ello o vendan vinos y licores fuera del horario de funcionamiento; así como vender estos productos a menores de edad para su consumo.
- XVII.** Toda persona que realice su actividad económica en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas, enervantes.
- XVIII.** Entorpecer las labores de la policía preventiva, auxiliar, estatal, federal o ministerial.
- XIX.** Difundir entre la ciudadanía noticias, sucesos, acontecimientos no confirmados que puedan causar pánico o alteren el orden social.
- XX.** Transitar con ganado por vías principales de la cabecera municipal y zonas urbanizadas del Municipio.
- XXI.** Realizar bailes, fiestas o reuniones en el domicilio particular, causando molestias a los vecinos o cobrando por dichos eventos, sin tener el permiso de la autoridad correspondiente.
- XXII.** Cometer actos de crueldad o maltrato con los animales u obligarlos a participar en tales, aun siendo de su propiedad.

- XXIII.** Cortar o maltratar los ornatos, ramas y árboles, jardineras, infraestructura y mobiliario urbano o cualquier otro bien colocado en parques o en la vía pública.
- XXIV.** Vender bebidas embriagantes sin la debida autorización.
- XXV.** Todas aquellas que, de una forma u otra, alteren el orden público.

CAPÍTULO IV FALTAS AL ORDEN DE SEGURIDAD POBLACIONAL

ARTÍCULO 102. Constituyen faltas al orden de seguridad poblacional:

- I.** Provocar escándalo en vía pública, con cualquier tipo de arma.
- II.** Dejar vagar a algún animal peligroso, no impedir que ataque o moleste a las personas o azuzarlo para que lo haga.
- III.** El propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción que no adopten medidas para evitar desgracias o daños a sus moradores o transeúntes.
- IV.** El administrador, encargado o propietario de edificio o casa habitación o negocio, que no permita una inspección reglamentaria a las personas autorizadas.
- V.** Vender en cualquier lugar sustancias inflamables o explosivos, sin las precauciones debidas y el permiso correspondiente.
- VI.** Usar disfraces que propicien la alteración del orden público o atenten con la seguridad de las personas.
- VII.** Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por los servicios de emergencia y seguridad, para identificarse, sin tener derecho a ello.

- VIII.** Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o disposiciones, que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.

**CAPÍTULO QUINTO
FALTA A LA MORAL, LAS BUENAS
COSTUMBRES Y USOS SOCIALES**

ARTÍCULO 103. Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales:

- I.** Dirigirse a cualquier persona con frases o ademanes que transgredan la moral; asediarla con impertinencias de hecho, con cantos o por escrito.
- II.** Anunciar cualquier producto o mensaje en forma que afecte la moral y buenas costumbres.
- III.** Tener a la vista pública cualquier tipo de objeto considerado pornográfico, a criterio de la autoridad municipal.
- IV.** Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.
- V.** Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.
- VI.** Permitir o tolerar en bares, billares o centros de vicio la entrada o presencia de menores de edad y/o uniformados.
- VII.** La venta de bebidas alcohólicas de forma clandestina o días no permitidos.
- VIII.** Presentarse en público sin ropa.
- IX.** No conducirse con el respeto y la consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, cuando se encuentre frente a la bandera y escudo nacional.
- X.** No rendir respeto y veneración al escudo del estado y del Municipio.

- XI.** La presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población.
- XII.** Proferir o expresar palabras altisonantes o frases obscenas despectivas o sarcásticas en actos o lugares públicos.
- XIII.** Practicar actos discriminatorios o de violencia a personas vulnerables.

**CAPÍTULO SEXTO
FALTAS A LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 104. Constituyen faltas a la salud pública:

- I.** Arrojar a la vía pública o privada animales muertos o enfermos, escombros, basura, desperdicios, sustancias fecales o insalubres.
- II.** Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en lugares públicos o en lotes baldíos.
- III.** El propietario o inquilino que deje de barrer o asear el frente del inmueble que habitan, propiciando con esto contaminación.
- IV.** El que expendan cualquier tipo de producto en estado de descomposición que implique peligro para la salud.
- V.** Introducir a lugares públicos bebidas embriagantes, pastillas o sustancias tóxicas que produzcan alteraciones en la salud.
- VI.** Omitir la vacunación de mascotas contra la rabia que ponga en riesgo la integridad de las personas.
- VII.** Tener establos o criaderos de animales en zonas urbanas.
- VIII.** No cercar o bardar terrenos baldíos que sean de su propiedad, propiciando que se conviertan en basureros.

- IX. No recoger los desechos de sus mascotas.
- X. Quemar basura o cualquier objeto contaminante en la zona urbana.

**CAPÍTULO VII
FALTAS A LOS DERECHOS DE
TERCEROS**

ARTÍCULO 105. Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Cortar frutos o cualquier producto de huertos o predios ajenos.
- II. Estacionar vehículo u objeto, frente a cochera o estacionamiento, obstruyendo la entrada y salida, aún sin aviso de prohibición, cuando se aprecie a simple vista el acceso de vehículos a dichos lugares.
- III. Dañar o maltratar un vehículo o cualquier bien mueble o inmueble, de propiedad pública o privada.
- IV. Obstruir la vía pública con la colocación de puestos comerciales sin permiso; así como la obstrucción de aceras o entradas a viviendas o establecimientos fijos, y reservar espacios para estacionamiento, en lugares no autorizados para tal fin.
- V. Utilizar radios o cualquier aparato de sonido con alto volumen que ocasione molestias a los vecinos a cualquier hora.
- VI. Fumar en donde está expresamente prohibido hacerlo.
- VII. Asear vehículos en la vía pública, cuando esta acción cause molestias o altere la libre circulación del tráfico.
- VIII. Circular en bicicleta, patines, patinetas, o cualquier otro vehículo por banquetas y zonas peatonales de los parques y plazas de uso público.

- IX. Reservar o invadir lugares en la vía pública impidiendo el libre tránsito vehicular o el estacionamiento.
- X. Calumniar o imputar falsas declaraciones o acusaciones a persona o autoridad en lugares públicos o privados.
- XI. Ocupar cajones de estacionamiento reservados a personas con capacidades diferentes u obstruir los accesos rampas.

**CAPÍTULO VIII
FALTAS A LA PRESTACIÓN
DESERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRA LA
PROPIEDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 106. Constituyen faltas contra la prestación de servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Penetrar a edificios públicos o cementerios fuera de horario de funcionamiento, sin la autorización correspondiente.
- II. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio algún servicio de emergencia.
- IV. No observar las disposiciones contenidas en los Reglamentos emitidos por las dependencias municipales prestadoras de los servicios públicos municipales, reconocidos en el presente Bando.
- V. Obstruir tomas de agua, llaves o válvulas, aun sin aviso de prohibición, cuando se aprecie a simple vista el acceso a las mismas.
- VI. Negarse en forma reiterada y en perjuicio del servicio, a cumplir el pago de agua potable.
- VII. Estacionar cualquier clase de vehículo, mercancía u otro objeto en la vía pública

con la finalidad de apartar estacionamiento dentro de la zona comercial del municipio y las calles aledañas a la misma.

**CAPÍTULO IX
FALTAS A LA INTEGRIDAD DE LAS
PERSONAS**

ARTÍCULO 107. Constituyen faltas a la integridad de las personas:

- I.** El maltrato por parte de los padres, tutores, ascendientes, maestros, a menores o discapacitados bajo su potestad o custodia.
- II.** Descuidar, quien tenga a su cargo a un menor o discapacitado, la educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna.
- III.** Faltar al respeto o no tener las consideraciones debidas a las personas de la tercera edad, mujeres, niños o discapacitados ya sean de palabra, hecho u omisión.
- IV.** Manejar un vehículo que de forma intencional cause molestias a los peatones salpicándolos de agua o lodo, empolvándolos o produciendo confusión en el tránsito.
- V.** Permitir que menores de edad conduzcan vehículos, sin permiso de manejo, en vialidades de la cabecera municipal, sin menoscabo de las sanciones que apliquen las autoridades estatales o federales.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LOS RECURSOS
ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 108. La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla, y tomará en cuenta la siguiente clasificación:

- a)** La gravedad de la infracción y del daño causado.
- b)** La reincidencia.
- c)** Si se puso en peligro la integridad de las personas.
- d)** Si hubo oposición violenta a la policía.
- e)** Si se causó daño al patrimonio Municipal.
- f)** Edad del infractor.
- g)** Las demás que a juicio de la Autoridad deban considerarse.

ARTÍCULO 109. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 110. Tratándose de faltas o infracciones a este bando sorprendidas en flagrancia por elementos de seguridad pública y que no ameriten detención, se tomarán los datos que constituyan la infracción y con los datos personales del infractor, se elaborará una orden de presentación para el siguiente día hábil, en la que anotaran la instancia administrativa correspondiente que podrá ser:

- I.** El juez Municipal; por faltas o infracciones de su competencia.
- II.** La Tesorería Municipal; cuando se infrinjan las normas correspondientes a las licencias, permisos o autorizaciones comerciales.
- III.** La Dirección de Obras Públicas; cuando se violen normas, reglamentos o

disposiciones correspondientes a su jurisdicción.

- IV. La Comisión de Agua potable y Alcantarillado; cuando sean faltas de su competencia.

ARTÍCULO 111. Tratándose de faltas o infracciones que ameriten la detención o aseguramiento del infractor, será presentado inmediatamente ante el Juez Municipal quien deberá resolver de acuerdo con el Artículo 92 de este bando, y si ya no son horas hábiles para la calificación de la falta, el infractor se quedará asegurado hasta el siguiente día hábil en que será presentado ante la Autoridad correspondiente. Si la detención o aseguramiento fuera por actos constitutivos del delito, el infractor será puesto a disposición del Auxiliar del Ministerio Público.

ARTÍCULO 112. En contra de los actos, resoluciones administrativas, y multas que emitan las autoridades Municipales, con motivo de la aplicación de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**TITULO DECIMO OCTAVO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPITULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 113. Todo servidor público municipal es responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones y quedarán sujetos al procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en términos de los establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 114. Las faltas a que se refiere el presente capítulo serán sancionadas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y será sustanciado por la Contraloría Interna.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este bando de policía y gobierno, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan derogados los bandos Municipales, expedidos con anterioridad.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expidan las normas reglamentarias correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a este bando, los reglamentos en vigor.

Aprobado en sesión de cabildo celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Para su publicación y observancia se promulga el siguiente bando, en la Cuidad de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**H. AYUNTAMIENTO 2021-2024 DE
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA,
TLAXCALA.**

**LIC. OSWALDO MANUEL ROMANO
VALDÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. JOSÉ ALFREDO SAUZA TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

